

**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”**

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA, ACADÉMICA Y CULTURAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA, EN ADELANTE “LA CODHEM”, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN CIVIL “RED INTERNACIONAL FAMECOM”, A. C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DR. EN COM. LUIS ALFONSO GUADARRAMA RICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “FAMECOM”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE “LA CODHEM”**

**1.1.** Que de conformidad con los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público, de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

**1.2.** Que con fundamento en el artículo 13 fracción XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, una de sus atribuciones consiste en la celebración de convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y organismos defensores de los derechos humanos; así como con instituciones académicas, asociaciones culturales y la sociedad en general.

**1.3.** Que su representante legal es el Dr. en D. Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, está facultado para suscribir este convenio de conformidad con los artículos 16 y 28 fracciones I y XI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**1.4.** Que el presente convenio fue elaborado y sancionado por la Unidad Jurídica y Consultiva en términos del artículo 26 fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

1.5. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.

## II. DE “FAMECOM”

2.1. Que es una Asociación Civil, legalmente constituida en términos de la Escritura Pública número 98,749, del 07 de septiembre del año 2015, pasada ante la fe de la Licenciada Gabriela Paloma Lechuga Valdés, Notaria Pública número siete del Estado de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

2.2. Que dentro de sus fines se encuentran: el desarrollo de la investigación científica, la promoción y fomento educativo, impartir cursos (diplomados, talleres, seminarios, etc.), el diseño y desarrollo de proyectos, y publicar en distintos medios y productos; entre otros.

2.3. Que su Presidente Dr. en Com. Luis Alfonso Guadarrama Rico, en el ejercicio de su cargo, cuenta con las facultades para la firma del presente convenio y se determina en el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales para la representación de la asociación.

2.4. Que para efectos fiscales y del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Benito Juárez García número ext. 1407- 13, Colonia San Marino, Metepec, Estado de México CP 52158.

## III. DE “LAS PARTES”

3.1. Que es su voluntad suscribir el presente convenio a fin de contribuir, mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, así como en el mejoramiento y superación de la vida de la comunidad, comprometiéndose en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.2. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento legal.

3.3. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en comprometerse y obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL

El presente convenio general de colaboración tiene por objeto establecer las bases entre “LAS PARTES” para el intercambio de experiencias científicas, académicas y culturales en las áreas que tengan interés común; así como para la realización de acciones conjuntas, de acuerdo a sus respectivas competencias, a efecto de desarrollar actividades encaminadas a la protección, observancia, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos, a través de la formación, capacitación, cultura e investigación.

### SEGUNDA. DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El presente instrumento legal establece como objetivos específicos los siguientes:

- a) Realizar intercambio Científico- Académico.

“LAS PARTES” realizarán acciones orientadas al desarrollo científico y académico de sus integrantes. Para ello podrán llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines.

- b) Implementar acciones de Investigación.

Ambas partes convienen en realizar coordinadamente investigaciones de aplicabilidad social y de interés común. Para ello los integrantes de “LAS PARTES”, en el desarrollo de los trabajos derivados del presente convenio, tendrán acceso a la información disponible por cada una de ellas, en lo que la normatividad aplicable lo permita.

- c) Realizar eventos de Difusión y Extensión.

Realizar las actividades necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este Convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

d) Implementar sistemas de intercambio de información.

“LAS PARTES” estudiarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual; acceso a banco de datos e información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de interés común, o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyan a la docencia y la investigación.

e) Coadyuvar en Servicios Académicos

“LAS PARTES” se comprometen a prestarse mutuamente asesoría y apoyo técnico, así como a intercambiar servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de la operación del presente convenio.

Los pormenores de cada intervención quedarán plasmados en convenios específicos de colaboración.

### **TERCERA. DE LOS LÍMITES Y COSTOS**

1. “LAS PARTES” convienen que los gastos de planeación, diseño e implementación de las acciones a realizar, serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de las mismas.
2. Los costos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponda.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de convenios específicos entre las partes.

### **CUARTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, “LAS PARTES” integrarán una Comisión Técnica formada, por parte de “LA CODHEM” por la o el titular del Centro de Estudios en Derechos Humanos, y por parte de “FAMECOM”, por quien ocupe el cargo de Presidente.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

La Comisión Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de otros instrumentos de colaboración emanados del presente convenio.
- c) Dar seguimiento a las acciones emprendidas y evaluar los resultados de las mismas.

Comisión que de igual forma podrá suscribir acuerdos operativos en los que se detallen las acciones a seguir, estableciendo el objeto, la vigencia, calendario de actividades, finalidades, naturaleza de los mismos, responsables de su ejecución, seguimiento, evaluación y costos.

#### **QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES**

El personal al servicio de “FAMECOM” en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de “LA CODHEM”, o para asumir las obligaciones de ésta, y viceversa. En tal virtud, convienen “LAS PARTES” que el presente convenio no implica relación laboral alguna entre ellas, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se les deberá considerar como patrones solidarios o substitutos, ya sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; en virtud de que el personal conservará en todo momento la relación laboral con la parte para la que preste sus servicios.

#### **SEXTA. DE LA VIGENCIA**

El presente convenio de colaboración entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá vigencia al 03 de agosto de 2021.

#### **SÉPTIMA. DE LA NO RESPONSABILIDAD**

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor; particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que incumpla con las obligaciones que asume a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para la solución de que se trate.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

#### **OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD**

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se transmita o genere con motivo del presente convenio, será manejada de conformidad con la legislación y normatividad aplicable en la materia.

#### **NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente convenio, en cualquier momento, previo aviso por escrito, en un plazo no menor de treinta días anteriores a la fecha de su terminación; acordando que de existir acciones pendientes por concluir, se tomarán las previsiones necesarias para finalizarlas sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o de terceras personas.

#### **DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES**

“LAS PARTES” convienen que este acuerdo de voluntades solo podrá modificarse o adicionarse si los objetivos resultan congruentes o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un adendum o de un convenio modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá efectos en la fecha en que se suscriba, formando parte integrante del presente instrumento legal.

#### **DÉCIMA PRIMERA. DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

La titularidad de los Derechos de Autor de los trabajos o publicaciones conjuntas, corresponderán según lo determinen “LAS PARTES”, tomando en consideración al personal que haya realizado el trabajo que sea objeto de registro, otorgándole el reconocimiento a quienes hayan intervenido en su elaboración, observando siempre lo establecido por la legislación en materia de derechos de autor.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. DEL USO DE LOGOS Y MARCAS**

“LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del presente instrumento jurídico y en cada uno de los Convenios Específicos, para que puedan utilizar el logo y marca de la otra parte, deberá solicitarlo por escrito manifestando el motivo, fin, uso del mismo y el consentimiento deberá realizarse de la misma manera; conviniendo “LAS PARTES” que en el supuesto que cuenten con el consentimiento respectivo, deberán cumplir en todo momento con los lineamientos y políticas que cada una tengan vigentes.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

### DÉCIMA TERCERA. DE LAS CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” convienen que el presente convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe, por lo que toda controversia derivada del mismo, respecto de su interpretación, operación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las mismas.

Leído el presente convenio por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen de todas las hojas, a excepción de la última que se firma al calce, de conformidad y para debida constancia, correspondiendo un ejemplar para cada suscribiente, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Por “LA CODHEM”



Dr. en D. Jorge Olvera García  
Presidente



Por “FAMECOM”



Dr. en Com. Luis Alfonso Guadarrama  
Presidente



RED INTERNACIONAL  
FAMECOM A.C.

